

interna y que, por sí sola, justificaría una reforma y redefinición de la estructura actualmente vigente. Este elemento lo constituye la aprobación, en la sesión del Consejo de Gobierno de fecha uno de febrero del presente año, de la remodelación de la Consejería de Medio Ambiente con la creación de la Dirección General de Gestión Económica y Administrativa, mientras que la única existente previamente pasa a ser la Dirección General de Gestión Técnica, con las grandes dificultades que ello siempre conlleva en el apartado organizativo y administrativo de la Consejería.

De esta forma, resulta necesario acometer las posibles reformas de las actuales estructuras, adaptándolas al sistema de relaciones y competencias entre los distintos órganos de la Consejería afectados, entre otros, por el Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el 01 de febrero de 2.005 (BOME núm. 4164 de 11 de febrero).

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, (BOE núm. 62, de 14 de marzo), en sus artículos 6 y 20, sobre competencias exclusivas para la regulación de las instituciones de autogobierno, así como la habilitación normativa expresa en el Consejo de Gobierno que realizó dicho cuerpo legal a través de su artículo 17.3, en relación con el artículo decimoctavo del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma, aprobado por la Asamblea, se aprueba el presente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE COMPETENCIAS.

Artículo 1.- Competencias

1. Las competencias de la Consejería de Medio Ambiente, en materia de aguas, protección del medio ambiente, residuos, ocupación de vías públicas, agricultura, establecimientos, industria y energía, parque móvil y vehículos municipales, mantenimiento eléctrico, costas, servicios operativos y obras y proyectos dependientes de Medio Ambiente se ejercerán de acuerdo con establecido en su normativa específica de aplicación y en el presente Reglamento.

2. En todo caso, y sin perjuicio de las posibles competencias que se le puedan atribuir mediante disposiciones normativas o acuerdos de las instituciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercerá las competencias que han sido atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente por el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de febrero de 2005, que son las siguientes:

A) En materia de Aguas:

a) Aguas Potables:

1. Gestión.
2. Mantenimiento de la Red.
3. Captaciones e instalaciones, mejoras.
4. Proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos.

b) Aguas Residuales:

1. Gestión.
2. Mantenimiento red de colectores.
3. Estación depuradora.
4. Proyectos y obras.